

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2017-00556 [Cuaderno principal]

En atención a la solicitud de adición elevada por el apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO<sup>1</sup> respecto al auto emitido el 17 de noviembre del año en curso<sup>2</sup>, mediante el cual (i) se tuvo por contestada la demanda y (ii) se corrió el traslado de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver sobre el particular en los siguientes términos.

Señala la ANDJE que *“en el escrito de excepciones se solicitó para la Agencia y respecto del dictamen pericial (...) Sin embargo, el auto para el que se pide adición guardó silencio sobre el término solicitado, por lo que se eleva esta petición para que se le dé respuesta y se fije un plazo para la aportación del dictamen pericial que se anunció”*.

El artículo 287 del Código General del Proceso prescribe que cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El artículo 170 *ejusdem* señala que el juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Seguidamente, el numeral 2º del artículo 443 *ibídem* indica que surtido el traslado de las excepciones [el cual se está surtiendo en el auto objeto de adición], el juez citará a la audiencia inicial que regula el artículo 372 *ejusdem*, el cual, en su numeral 10º dispone que en dicha diligencia se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168. Así mismo, se prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que se declaren probados. Si se decreta un dictamen pericial, se señalará el término para que se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En ese orden, aun no estamos en la etapa procesal de decreto de pruebas, pues está pendiente de que se surta el traslado de las excepciones de mérito y, surtido lo anterior, citar a las partes a la audiencia inicial, donde el Despacho se pronunciará sobre la necesidad de la experticia y, si es del caso, otorgará el término pertinente para su aportación.

---

<sup>1</sup> Archivo 125 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Archivo 124.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DENEGAR la solicitud de adición elevada por el apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO respecto del auto emitido el 17 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO:** CONTABILÍCESE el término con el que cuenta el demandante para pronunciarse sobre las defensas de su contraparte, y dese cumplimiento a las demás determinaciones adoptadas la evocada decisión. Por Secretaría procédase de conformidad.

**NOTI FÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 141 fijado el 5 de DICIEMBRE de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

JASS

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8344dc2535b0928053b1bce2b7d19e8f6821757c7a246664ecf1df62c1fd2844**

Documento generado en 04/12/2023 12:46:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**